

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que, a partir del día 1.º del mes actual, el Ministerio de la Gobernación, a petición de los Gobernadores civiles, podrá autorizar el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares; y que la percepción de referida cuota benéfica se ajuste a las reglas que se insertan.—Páginas 4 y 5.

Otro disponiendo que el importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles, se distribuya en lo sucesivo en la forma que se indica.—Página 5.

Otro disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias la lista de variantes, que se inserta, que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley de Protección a la Producción nacional.—Página 5.

Otro disponiendo que D. Justo Garrido Cisneros, Ministro Residente en la Legación en Cristianía, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación de España en Pekín.—Página 5.

Otro ídem que D. Fernando de Antón del Olmet y López, Marqués de Dos Fuentes, Ministro Residente en la Legación de España en Pekín, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Cristianía.—Página 5.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Torre Antigua de Orue, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María del Rosario de Zuheta y Urquiza.—Páginas 5 y 6.

Otro nombrando General Inspector de

las fuerzas de Caballería de la Península al General de división don Francisco González Uzqueta y Benítez, que actualmente manda la novena división.—Página 6.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Salvador González Molina.—Página 6.

Otro nombrando General de la octava división al General de división don Salvador González Molina.—Página 6.

Otro ídem General de la brigada de Artillería de la décima división al General de brigada D. Luis Hermosa Kith, que actualmente manda la brigada de Artillería de la cuarta división.—Página 6.

Otro ídem General de la segunda brigada de Caballería al General de brigada D. Emilio Fernández Pérez, y disponiendo que continúe en comisión a las órdenes del Comandante general de Melilla.—Página 6.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Maximiliano de la Dehesa y López.—Páginas 6 y 7.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la séptima división al General de brigada D. Enrique Fernández Ríafrecha.—Página 7.

Otro ídem íd. íd. de la cuarta división al General de brigada D. Francisco Sierra del Real.—Página 7.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, D. Alfredo Malibrán Martínón, D. Miguel Valdés Karistany y don Miguel Donato Pérez.—Página 7.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Luis Gutiérrez García.—Página 7.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación varios suplementos de crédito importantes en junto la cantidad de 77.500 pesetas, con la distribución que se indica.—Páginas 7 y 8.

Otro ídem un suplemento de crédito

de 6.396.850 pesetas al capítulo 3.º, artículo único "Servicios de Artillería" del vigésimo presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, con destino a la adquisición y construcción de diverso material para las necesidades de la campaña en Africa.—Página 8.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a monsieur Charles Lallemand.—Página 8.

Real orden disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los artículos que se indican de la Real orden de 27 de Enero del año actual que hace referencia a las normas que han de regir en el cultivo del arroz en la cuenca del Bajo Llobregat.—Página 8.

Otra resolviendo consulta del Consejo de Administración de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante relativa al ingreso de la misma en el Régimen Ferroviario regulado en Real decreto-ley de 12 de Julio del año actual.—Páginas 8 y 9.

Otra disponiendo que los preceptos contenidos en la Real orden del Directorio Militar fecha 25 de Enero del corriente año rijan en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para cuantos afecte al personal docente y de talleres de las Escuelas Industriales.—Página 9.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden disponiendo sea de diez pesetas por quintal métrico el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de aceite de oliva durante el actual mes de Octubre.—Páginas 9 y 10.

Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque la correspondiente subasta para el servicio de calefacción de este Ministerio.—Página 10.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—*Relación de destinos vacantes*.—Página 10.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Convocatoria de*

oposiciones a Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.—Página 16.

Comisión para el estudio del proyecto de Estatutos de un Banco Municipal en España.—*Abriendo información pública durante el mes actual para que puedan presentarse observaciones que el indicado proyectó sugiera*.—Página 16.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—*Salida de lo Criminal.—Final del pliego 1.º y principio del 2.º.*

Portadas de GACETA. Anexo 1.º y Anexo 2.º, correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Acordadas por el Gobierno, que las considera inaplazables, ciertas medidas de saneamiento moral ha largo tiempo demandadas por la opinión pública, no puede vacilar en la adopción de aquellas otras que permitan garantizar el normal funcionamiento de Instituciones de Beneficencia que hasta ahora habían encontrado su base de vida en determinados recursos. A esta convicción responden diversas iniciativas que sin demora alguna han de irse aplicando en toda España, y entre ellas la que se propone en este Decreto, consistente en gravar con una cuota insignificante la entrada de viajeros en cualquier localidad.

Por el modesto límite que se asigna a la percepción y por facilitar la recaudación, sin gasto alguno, el servicio que el personal de la Dirección general de Seguridad tiene montado para fiscalizar el movimiento de viajeros, este arbitrio se presta a considerables rendimientos y jugará papel decisivo en la solución del problema planteado a la Beneficencia en general.

Fundado en estas razones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Octubre próximo, el Ministerio de la Gobernación, a petición de los Gobernadores civiles, podrá autorizar el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares.

Los ingresos que proporcione la cuota benéfica se destinarán íntegra y exclusivamente a fines de caridad, con arreglo a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2.º La percepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas:

A) Su importe será proporcional al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala: Habitaciones de una a tres pesetas por día, cuota benéfica de 0,25 pesetas por viajero; habitaciones de tres a cinco pesetas, cuota benéfica de 0,50 pesetas; habitaciones de cinco a ocho pesetas, cuota benéfica de una peseta; habitaciones de ocho a 12 pesetas, cuota benéfica de 1,50 pesetas; habitaciones de 12 pesetas en adelante, cuota benéfica de dos pesetas. Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas de dormir cuyo precio por día no pase de una peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión, incluyendo en ésta la habitación y los servicios de almuerzo, comida y desayuno se entenderá que el precio de la primera equivale al 35 por 100 de la suma total, y se exigirá la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B) La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera el artículo 1.º, con independencia del tiempo que dure el hospedaje, y una

sola vez por cada estancia ininterrumpida de un viajero.

C) Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, deben poseer cédula personal cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D) El pago de la cuota benéfica se acreditará pegando el sello o los sellos correspondientes en el libro registro de viajeros, al lado del nombre de cada uno, en el parte diario que deben dar a la Autoridad gubernativa o en las facturas, según en cada localidad se acuerde.

E) Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados a exigir el pago de la misma a los viajeros que alberguen y que, según el apartado C), quedan sujetos a esta prestación. Los hoteleros, fondistas, etc., que contravengan este precepto podrán ser castigados por el Gobernador civil con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos.

Artículo 3.º Para que por el Ministerio de la Gobernación se autorice la implantación de la cuota benéfica en una localidad será preciso:

A) Que lo solicite en escrito razonado el Gobernador civil de la provincia.

B) Que la recaudación e inversión de la cuota benéfica haya de verificarse por una Asociación de Caridad legalmente constituida y de notoria solvencia.

C) Que la Autoridad gubernativa pueda fiscalizar la administración de los fondos de que disponga dicha entidad y el cumplimiento de sus fines.

D) Que los balances de dicha entidad sean sometidos mensualmente a la aprobación del Gobernador civil respectivo.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Vigilancia que tenga a su cargo la policía de hoteles y hospedajes, coadyuvará a la exacción y efectividad de la cuota benéfica, en

aquellas localidades en que se establezca, de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus Jefes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICIÓN

Excmo. Sr.: En la generalidad de los casos el importe de las multas que al amparo de la Ley pueden imponer los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad, ingresa en el Tesoro, salvo una parte, casi siempre la tercera, que se concede a los denunciados.

Planteados al problema de sustituir ciertos recursos de que durante mucho tiempo vinieron viviendo determinados establecimientos benéficos, estima el Gobierno que sería fórmula parcial de solución detraer de las cantidades provenientes de multas, una fracción que aminore en cuantía exigua, tanto la que pueda corresponder al Estado, cuanto la que haya de atribuirse a los particulares.

Fundado en estas consideraciones, y estimando como deber primordial del Poder público el facilitar los medios indispensables para que tengan efectividad los fines puramente benéficos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A J. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles, se distribuirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Artículo 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas, será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar a la sanción impuesta.

Artículo 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar ésta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia, con arreglo a la norma señalada en el artículo anterior.

Artículo 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida; pero la liquidación de su importe, a los efectos de este Real decreto, se hará mensualmente, por los organismos correspondientes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para la aplicación de este Real decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho Departamento resulta que no se ha

producido durante el lapso de tiempo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Manifiesta que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que procede incluir en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, las máquinas de escribir, toda vez que las "Victorias", únicas conocidas de fabricación española, no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna para el año venidero en la lista mencionada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

"Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que, por lo tanto y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de las cuales se haga necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior."

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido en este Centro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Justo Garrido Cisneros, Ministro residente en Mi Legación en Cristianía, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Legación en Pekín.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Fernando de Antón del Olmet y López, Marqués de Desfuentes, Ministro residente en Mi Legación en Pekín, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Legación en Cristianía.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Rosario de Zulueta y Urquiza; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo

de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Torre Antigua de Orne a favor de la expresada doña María del Rosario de Zulueta y Urquizu, para sí sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en nombrar General inspector de las fuerzas de Caballería de la Península al General de división don Francisco González Uzqueta y Benfiez, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Salvador González Molina,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Julio Naranjo Zambrano.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Salvador González Molina.

Nació el 2 de Marzo de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería el 6 de Octubre de 1880 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez en Agosto de 1883. Ascendió a Teniente en Enero de 1889, a Capitán en Julio de 1894, a Comandante en Mayo de 1905, a Teniente coronel en Marzo de 1911, a Coronel en Febrero de 1915 y a General de brigada en Marzo de 1920.

Sirvió de subalterno en los Regimientos Lanceros de Santiago y Villaviciosa, en el de reserva núm. 19

y nuevamente en el Regimiento Lanceros de Santiago, con el que pasó a formar parte del Ejército de operaciones de Africa desde el 31 de Octubre de 1893 hasta el 2 de Abril del año siguiente que regresó a la Península, habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. la Reina Regente, por Real orden de 28 de Marzo anterior, por el valor, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en Melilla; de Capitán, en el Regimiento de Cazadores de María Cristina, en Cuba, en el Regimiento de Bayamo, y, vuelto a la Península, en la Comisión Liquidadora de la Caja general de Ultramar, como agregado, y en el Regimiento de Lanceros del Príncipe, con el que asistió desde el 21 de Septiembre hasta el 14 de Octubre de 1904 a las maniobras del Arma, verificadas en el distrito de Aragón, bajo la dirección del Teniente general D. Enrique Franch; de Comandante, en la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Cáceres, como Delegado militar, y en el Regimiento de Lanceros del Príncipe, habiendo sido designado por Real orden de 28 de Agosto de 1908 para asistir a las escuelas prácticas que verificó el Regimiento ligero cuarto de campaña, desde el 16 al 18 de Septiembre, y desde el 6 al 11 de Octubre siguiente del citado año 1908, y asistido a las escuelas prácticas de su Regimiento desde el 3 al 10 de Octubre de 1910 en el cantón de Alcalá de Henares; de Teniente coronel, en el Regimiento Dragones de Montesa, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones, y de Coronel, mandó el Regimiento Dragones de Numancia, habiéndosele dado las gracias de Real orden por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción de tiro de 1915-16; contribuyó al sostenimiento del orden y a la vigilancia y protección de la zona fabril de Pueblo Nuevo, del 5 al 18 de Marzo de 1916, y durante la huelga ferroviaria del mes de Julio siguiente, y alteración de orden público en Agosto de 1918 y tomó parte en la campaña logística dispuesta por Real orden circular de 3 de Julio de dicho año.

De General de brigada ha ejercido los mandos de la tercera brigada de la tercera División de Caballería, habiendo asistido a la campaña logística y táctica desarrollada por la misma en Noviembre de 1920; el de la primera brigada de la primera División de Caballería, habiendo inspeccionado las escuelas prácticas efectuadas por los Regimientos de la misma y asistido a la campaña logística y táctica desarrollada por la División a que pertenecía, y desde Agosto último viene mandando la segunda brigada de Caballería.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Presidente de la Comisión de compra de ganado de su Regimiento, en 1915.

Tomó parte en la campaña de Melilla de 1893-94, de subalterno, y en la de Cuba de Capitán, habiendo al-

canzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones llevadas a cabo en Melilla en Noviembre de 1893, y ataque a las lomas de San Rarael y Santa Ana (Cuba) el 20 de Julio de 1898.

Medalla de Cuba.

Se le concedió el grado de Teniente por los servicios prestados durante la epidemia cólerica en Badajoz el año 1885.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cerca de cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos cuatro años y seis meses en el empleo de General de brigada y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la octava división al General de división D. Salvador González Molina.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décima división al General de brigada D. Luis Hermosa Kith, que actualmente manda la brigada de Artillería de la cuarta división.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de brigada D. Emilio Fernández Pérez, continuando, en comisión, a las órdenes del Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Maximiliano de la Dehesa López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz

de la reforada Orden, con la antigüedad del día 6 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la séptima división al General de brigada D. Enrique Fernández Ríafrecha.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la cuarta división al General de brigada D. Francisco Sierra del Real.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alfredo Malibrán Martín, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Valdés Maristany, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Donato Pérez, pase a la de segunda reserva, por haber

cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Luis Gutiérrez García, que cuenta con la efectividad de 31 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Salvador González Molina.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Luis Gutiérrez García.

Nació el día 1.º de Marzo de 1865. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar, el 29 de Agosto de 1884; promovido al empleo de Alférez personal de Ejército, pasó a continuar sus estudios en la de aplicación de Artillería, y posteriormente a la de Caballería, en cuya Arma obtuvo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente el 8 de Julio de 1887. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1890; a Capitán, en Junio de 1896; a Comandante, en igual mes de 1909; a Teniente coronel, en Febrero de 1916, y a Coronel, en Agosto de 1918.

Sirvió de subalterno en los Regimientos Lanceros de España, Dragones de Numancia, Cazadores de Tetuán y nuevamente en el de Dragones de Numancia, y en Cuba, en el escuadrón expedicionario de este último Cuerpo; de Capitán, en el anterior Regimiento y en el de Alfonso XIII, y en la Península, de Profesor en la Academia preparatoria de Sargentos de la quinta Región y en el Regimiento Cazadores de Castillejos; de Comandante, en los 11.º y 10.º Depósitos de reserva, Regimientos Cazadores de Castillejos y Dragones de Montesa, y de Teniente coronel, en el anterior Regimiento, de cuyo mando estuvo accidentalmente encargado desde el 7 al 17 de Noviembre de 1917.

De Coronel ha ejercido el mando del 11.º Depósito de reserva, prestando sus servicios en la Sección de Cría caballar y Remonta del Ministerio de la Guerra, el cargo de Inspector Jefe de la tercera Zona pecuaria, y desde Marzo de 1921 viene ejerciendo el

mando del Regimiento Dragones de Numancia. Asistió en Mayo de 1921 a las fiestas celebradas en Valladolid con motivo de la entrega del Regimiento de Cazadores de Victoria Eugenia a S. M. la Reina, del que es Coronel honorario, y a la campaña logística y táctica desarrollada por la segunda División de Caballería, y en 1923, al curso de información para el mando y a la campaña logística y táctica realizada por la primera División del Arma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de subalterno y Capitán, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por los combates sostenidos en Lomas de Cueuyo y Tejar de Figueroa el 19 de Marzo de 1896.

Empleo de Capitán, por el combate librado en Loma del Triunfo y Managuaco el 7 de Junio de 1896, en el que resultó herido.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones y hechos de armas a que asistió hasta el 30 de Octubre de 1897.

Medalla de Cuba con un pasador y aspa de herido.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta años y cerca de un mes de efectivos servicios, de ellos más de treinta y siete años y dos meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado para el ascenso.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", varios suplementos de créditos, importantes en junto 77.500 pesetas, con la distribución que sigue: 40.000 pesetas al capítulo 35, "Personal", artículo 1.º, "Dirección general", para satisfacer los sueldos de un General de división, Subdirector, y de dos Tenientes coroneles o Comandantes, Ayudantes de campo; 34.000 pesetas al propio capítulo, artículo 2.º, "Planas mayores y Tercios", para abonar los sueldos de un General de brigada, Inspector, y de un Comandante, Ayudante de campo, así como la asignación por representación para el General Subdirector y de los cuatro Generales Inspectores, y 3.500 pesetas al capítu-

tulo 36, "Material", artículo 3.º, "Escritorio y oficina", para gastos de escritorio y material de oficina para el General Subdirector y del General Inspector.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con ésta, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de Pleno, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6.396.850 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, con destino a la adquisición y construcción de diverso material para las necesidades de la campaña en Africa.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Charles Lallemand; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Habiendo surgido dudas y diferentes interpretaciones de algunos artículos de la Real orden de 27 de Enero del corriente año, que hace referencia a las normas que han de regir en el cultivo del arroz en la cuenca del Bajo Llobregat para evitar el paludismo, y como aclaración a la mencionada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos de la Real orden del 27 de Enero antes indicada, que a continuación se expresan, queden redactados de la manera siguiente:

Artículo 1.º La circulación del agua en las parcelas de tierra destinadas al cultivo del arroz será obligatoria, no permitiéndose ningún estancamiento, ni total ni parcial.

Cada veinte días se verificará el desagüe de las parcelas, que se mantendrán completamente desecadas durante cuatro días, y transcurridos éstos se restablecerá rápidamente la circulación del agua, manteniéndola hasta el nuevo período de desecación.

Artículo 6.º Todo obrero que llegue al Prat procedente de regiones palúdicas será sometido a un detenido estudio clínico y hematológico (per fros y gota gruesa). A iguales precauciones se someterán a los familiares de los obreros, si lo acompañan.

A los individuos que presenten gametocitos en la sangre periférica no se les permitirá la estancia en las zonas en que existan anofeles hasta que se compruebe que han desaparecido, mediante tratamiento llevado a efecto fuera de dichas zonas, tratamiento a que continuarán sometidos como los enfermos que no presentan gametocitos.

Tanto los obreros como sus familiares que no presenten gametos, podrán ser admitidos al trabajo o se les permitirá la estancia en la zona, a condición de que se sometan, cuando el resultado del examen clínico o hematológico lo indique, a un tratamiento intensivo, vigilado a diario por el personal del Laboratorio de Malaria del Prat del Llobregat, bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, quien proveerá a cada una de las personas del correspondiente carnet con el certificado facultativo, que quedará sujeto a revisiones periódicas.

Toda persona que permanezca en la zona de cultivo quedará sometida a vigilancia sanitaria y será tratada en cuanto estuviera indicado, siendo expulsados de la zona de cultivo los que se nieguen a someterse a la vigilancia y tratamiento citados.

Artículo 8.º Los exámenes hematológicos y clínicos serán practicados en el laboratorio mencionado en el artículo 6.º, bajo la dirección y vigilancia del Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 13. Por los Departamentos ministeriales de Gobernación y Fomento se exigirá a los funcionarios dependientes de los mismos en las provincias en que radica la zona de que se trata el exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

El Inspector provincial de Sanidad propondrá al Gobernador civil las sanciones que deben imponerse a los infractores, y en caso de reincidencia en el incumplimiento de las medidas prescritas propondrá a la Dirección general de Sanidad la suspensión del cultivo, cuando dichos infractores representen serios peligros para la salud pública.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de Gobernación y Fomento.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada al Directorio Militar por el Consejo de Administración de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con objeto de que se determine si el ingreso de dicha Compañía en el régimen establecido por el Real Decreto de 12 de Julio último, implica una modificación de la Sociedad o una fusión con el Estado al objeto de determinar si la Junta general de Accionistas que ha de convocarse para acordar el ingreso en dicho régimen definitivo, debe reunir la proporción de capital establecida en los artículos 168 y 188 del Código de Comercio, así como también si se debe obtener para dicho ingreso, en el régimen definitivo ferroviario, el consentimiento de los obligacionistas en el caso de que se estime que dicho ingreso implica una fusión con el Estado, y, en su consecuencia, una anulación de la concesión que constituye la verdadera garantía de dichas obligaciones:

Considerando que, por lo que se refiere al supuesto de que el ingreso de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante en el Régimen Ferroviario, implique una modificación de la Sociedad, debe ser tal su-

posición enteramente rechazada, ya que la modificación de Sociedad, en el sentido en que emplea este concepto el artículo 168 del Código de Comercio, no puede ser otra que aquella que determine la alteración de la naturaleza jurídica de la misma, es decir, que una Sociedad anónima se transforma en colectiva o en Comanditaria, o una de éstas en otra de aquellas formas, lo que en el caso actual no sucede, puesto que la gestión de la Compañía es autónoma en cuanto no se oponga a las normas establecidas en el Real decreto de 12 de Julio último:

Considerando que tampoco son de aplicación al ingreso de la Compañía, en el Régimen ferroviario, los preceptos del artículo 188 del Código de Comercio, referentes a las ventas, cesiones y traspasos de los derechos de las Compañías de Ferrocarriles y Obras públicas y a la fusión de éstas con otras análogas, toda vez que el Estado no puede nunca ser equiparado a una Sociedad mercantil, y, por lo tanto, no cabe tal fusión:

Considerando que el auxilio que pueden percibir las Empresas, como consecuencia de su ingreso en el Régimen ferroviario, aunque no se halla perfectamente definida su naturaleza jurídica dentro de los moldes de la legislación actual, por tratarse de una intervención del Estado en la que éste no actúa como persona jurídica, sino como Poder del Estado; sin embargo, y buscando una analogía con los contratos establecidos en la Legislación mercantil, es forzoso asimilarla, en relación con dichos auxilios, al contrato de cuentas en participación, si bien esta asimilación no puede tener más que el carácter meramente de analogía, puesto que, al intervenir el Estado en este caso, es, no en consideración a un fin de lucro, que es la característica de los contratos regulados por el Código de Comercio, si en su carácter de Poder público, obligado a impulsar y normalizar el desarrollo de las redes ferroviarias como medio de desenvolvimiento de la economía y riqueza nacionales, con todos los elementos de acción que se determinan en el Real decreto de 12 de Julio, necesarios para dichos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo Superior de Ferrocarriles, y de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que se resuelva la consulta formulada por el Consejo de Ad-

ministración de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la instancia a que se deja hecha referencia, en el sentido de que, para ingresar en el Régimen ferroviario regulado en el Real decreto-ley de 12 de Julio último, es suficiente en derecho, para la adopción de dicho acuerdo, la Junta general extraordinaria que se celebre en la forma prevenida en los Estatutos de la Sociedad, debiendo darse a la interpretación contenida en la presente Real orden carácter general para todos los casos análogos al presente que se suscitaren.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: El Real decreto del Directorio Militar, fecha 15 de Marzo último, dispuso en su artículo 1.º que pasasen ad epender de ese Departamento ministerial las Escuelas Industriales y las Secciones Industriales de las de carácter mixto, cuyos Centros docentes estaban afectos hasta dicha fecha al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Organizadas en la Jefatura Superior de Industria de ese Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las dependencias que han de entender y tramitar todos los asuntos relacionados con aquellos Establecimientos, se hace preciso, para que la transferencia decretada sea desde el primer momento eficaz, que a las necesidades de la enseñanza industrial se provea sin interrupción, a fin de que ésta no sufra perjuicios por el hecho de haber pasado de uno a otro Departamento.

Dispuesto por la Real orden de 25 de Enero próximo pasado, dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que las vacantes ocurridas y que en lo sucesivo ocurriesen fuesen atendidas en la forma reglamentaria establecida para cada grado y clase de enseñanza por las disposiciones legales vigentes para la suplencia o interinidad de los cargos durante el curso académico, quedó solucionado el problema de la provisión de las numerosas vacantes existentes a la sazón en los diferentes Centros docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si bien, como la misma Real orden preceptuaba, los nombramientos no po-

dían ser ni fueron en propiedad, sino con carácter provisional. Mas como quiera que las personas designadas para desempeñar dichos cargos cesaron en 30 de Junio último, ha estimado el Directorio Militar ser de absoluta necesidad el poner en vigor nuevamente la citada Real orden de 25 de Enero del corriente año por la dictada en 9 del mes actual, que se inserta en la GACETA DE MADRID del día 12.

En consideración a las razones expuestas y con el fin de atender a las imperiosas necesidades de la enseñanza industrial, transferida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los preceptos contenidos en la Real orden del Directorio Militar, fecha 25 de Enero anterior, regirán en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para cuanto afecte al personal docente y de talleres de las Escuelas Industriales, organismos que pasaron a ser de su competencia por Real orden de 15 de Marzo último.

2.º Queda autorizado dicho Ministerio para hacer, cuando la urgencia del caso lo reclame y con carácter transitorio, los nombramientos de personal que haya de encargarse de suministrar las enseñanzas en las Cátedras actualmente vacantes o que en lo sucesivo vacaren; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto alguno transcurrido que sea el curso académico próximo de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 9 de Febrero último, referente a la exportación de aceite de oliva, y en vista de que el precio medio de las cotizaciones del mismo, de clase corriente en fábrica, durante el presente mes, fijado por la Junta Central de Abastos ha sido de 191,20 pesetas los 100 kilogramos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el tipo de gravamen que corresponde aplicar a las exportaciones de dicho artículo durante el próximo mes de Octubre es el de 10 pesetas por quintal métrico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo necesario proveer con urgencia, que por sí mismo se justifica, el servicio de calefacción de este Ministerio, y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta con arreglo a los preceptos de la expresada ley. (Véase el anexo 1.º)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Habilitado general de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias, en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que acompañan a esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Pontevedra.

1. Cartero de Abades, con 250 pesetas.
2. Cartero de Acebeiro, con 400.

3. Cartero de Achas, sin sueldo.
4. Cartero de Adelan, con 600 pesetas.
5. Cartero de Agua-Levada, con 600.
6. Cartero de Aguasantas, con 125.
7. Cartero de Alba, con 250.
8. Cartero de Aljan, con 156,25.
9. Cartero de Amojreira, con 187,50.
10. Cartero de Amoedo, con 250.
11. Cartero de Anceo, con 250.
12. Cartero de Angoares, con 250.
13. Cartero de Angudes, con 550.
14. Cartero de Antas, con 250.
15. Cartero de Arantey, con 125.
16. Cartero de Aranza, con 365.
17. Cartero de Arcos, con 250.
18. Cartero de Areas, con 125.
19. Cartero de Areas (Parroquia de Santa Marina), con 150.
20. Cartero de Arneso, con 250.
21. Cartero de Atilos, con 456,25.
22. Cartero de Baldranes, con 365.
23. Cartero de Balongo, con 250.
24. Cartero de Bamio, con 365.
25. Cartero de Barbudo, con 187,50.
26. Cartero de Barcelona, con 125.
27. Cartero de Barcia, con 312,50.
28. Cartero de Barcia del Seijo, con 250 pesetas.
29. Cartero de Barantes (Ayuntamiento de Tomiño), con 250.
30. Cartero de Basadre, con 456,25.
31. Cartero de Batallanes, con 125.
32. Cartero de Beade, con 250.
33. Cartero de Belesar, con 365.
34. Cartero de Beluso, con 375.
35. Cartero de Bembrive, con 250.
36. Cartero de Borben, con 456,25.
37. Cartero de Borrageiros, con 187,50.
38. Cartero de Brocos, con 456,25.
39. Cartero de Bugarin, con 187.
40. Cartero de Cabaleiro, con 300.
41. Cartero de Cabeiras, con 312,50.
42. Cartero de Cabeiro, con 150.
43. Cartero de Cabral, con 365.
44. Cartero de Cabreira, con 187,50.
45. Cartero de Cachofeiro, con 125.
46. Cartero de Cadrón, con 300.
47. Cartero de Caleiro, con 500.
48. Cartero de Calvos, con 150.
49. Cartero de Camposancos (Ayuntamiento de Lalin), con 250.
50. Cartero de Camposancos, con 350.
51. Cartero de Cans, con 365.
52. Cartero de Cardigonde, sin sueldo.
53. Cartero de Carracedo, con 500 pesetas.
54. Cartero de Castillo de Monte Real, sin sueldo.
55. Cartero de Castillo de Soto Mayor, con 125 pesetas.
56. Cartero de Castrelo, con 250.
57. Cartero de Caleiros, con 125.
58. Cartero de Cepeda, con 250.
59. Cartero de Sequellños, con 250.
60. Cartero de Cesantes, con 365.
61. Cartero de Cobres, con 250.
62. Cartero de Corujo, sin sueldo.
63. Cartero de Corzanes, con 187,50.
64. Cartero de Corredoira, con 300.
65. Cartero de Couso, con 250.
66. Cartero de Couto, con 500.
67. Cartero de Covelo (Ayuntamiento de Lama), con 250.
68. Cartero de Covelo, con 187,50.
69. Cartero de Cristiñade, con 125.
70. Cartero de Cumiár, con 125.
71. Cartero de Curro, con 365.
72. Cartero de Chenlo, con 500.
73. Cartero de Dena, sin sueldo.
74. Cartero de Domayo, con 400 pesetas.
75. Cartero de Donas, con 250.
76. Cartero de Dornelas, con 250.
77. Cartero de Dorrón, con 250.
78. Cartero de Entienza, con 250.

79. Cartero de Escuadra, con 250.
80. Cartero de Esfarrapada, con 150.
81. Cartero de Estiacas, con 300.
82. Cartero de Estás, con 250.
83. Cartero de Estribeira, sin sueldo.
84. Cartero de Filgueira, con 437,50.
85. Cartero de Fiolledo, con 125.
86. Cartero de Folgoso, con 250.
87. Cartero de Fondos, con 250.
88. Cartero de Forcadela, con 250.
89. Cartero de Fornelos de Montes, con 250 pesetas.
90. Cartero de Fofara, con 456,25.
91. Cartero de Frades, con 150.
92. Cartero de Freije, con 150.
93. Cartero de Gargamala, con 200.
94. Cartero de Gende, con 250.
95. Cartero de Ginzo (Parroquia de), con 187,50.
96. Cartero de Graña, con 250.
97. Cartero de Grava, con 365.
98. Cartero de Guillade, con 375.
99. Cartero de Guillarey, con 500.
100. Cartero de Guirán, con 250.
101. Cartero de Gulanes, con 250.
102. Cartero de Hío, con 365.
103. Cartero de Iglesia (La), con 250.
104. Cartero de Junqueiras, con 500.
105. Cartero de Justanes, con 125.
106. Cartero de Lamas, con 125.
107. Cartero de Lamela, con 150.
108. Cartero de Lamosa, con 312,50.
109. Cartero de Leirado, con 187,50.
110. Cartero de Linares, con 150.
111. Cartero de Lomba, con 375.
112. Cartero de Lougares, con 200.
113. Cartero de Louredo, con 150.
114. Cartero de Lourizán, con 187,50.
115. Cartero de Luneda, con 125.
116. Cartero de Maceira, sin sueldo.
117. Cartero de Magdalena, con 456,25.
118. Cartero de Mañufe, con 365.
119. Cartero de Matamá, con 437,50.
120. Cartero de Meabia, con 187,50.
121. Cartero de Meaño, con 312,50.
122. Cartero de Meder, con 125.
123. Cartero de Meiról, con 150.
124. Cartero de Millorada, con 250.
125. Cartero de Moreira, con 365.
126. Cartero de Morgadanes, con 250.
127. Cartero de Mosecoso, con 250.
128. Cartero de Mota (La), con 200.
129. Cartero de Mourentan, sin sueldo.
130. Cartero de Mourente, con 250.
131. Cartero de Mourigas, con 500.
132. Cartero de Mouriscados, con 200.
133. Cartero de Navia, con 365.
134. Cartero de Negreiros, sin sueldo.
135. Cartero de Negros, con 150.
136. Cartero de Nespereira, con 250.
137. Cartero de Oleiros, con 250.
138. Cartero de Oliveira (Ayuntamiento de Puentesareas), con 125.
139. Cartero de Oliveira (San Mateo), con 500.
140. Cartero de Olivas, con 250.
141. Cartero de Orazo, con 250.
142. Cartero de Padrenda, con 365.
143. Cartero de Padrones, con 125.
144. Cartero de Páramos, con 300.
145. Cartero de Paraños, con 200.
146. Cartero de Pazderrubias, con 300.
147. Cartero de Pazo, con 187,50.
148. Cartero de Pazos de Borben, con 250 pesetas.
149. Cartero de Peiticos, con 365.
150. Cartero de Pereira, con 250.
151. Cartero de Pereiro, con 150.
152. Cartero de Pesqueiras, con pesetas 187,50.
153. Cartero de Pesegueiro, con 365.
154. Cartero de Plas, con 125.
155. Cartero de Picoña, con 250.
156. Cartero de Piloño, con 125.
157. Cartero de Playa (La), con 500.

158. Cartero de Pontellas, con 365.
 159. Cartero de Portela (San Martín), con 200.
 160. Cartero de Portela (Ayuntamiento de Bueu), con 500.
 161. Cartero de Porio, con 125.
 162. Cartero de Poyo, con 375.
 163. Cartero de Prado, con 312,50.
 164. Cartero de Prados, con 375.
 165. Cartero de Puente (El), con 750.
 166. Cartero de Puenteadena, con 150.
 167. Cartero de Puente-Sampayo, con 625 pesetas.
 168. Cartero de Queimadelos, con 150.
 169. Cartero de Quintela con 250.
 170. Cartero de Remalosa, con 125.
 171. Cartero de Rande, con 150.
 172. Cartero de Rabordechan, con pesetas 456,25.
 173. Cartero de Redonde, con 150.
 174. Cartero de Riofrio, con 200.
 175. Cartero de Rivadeloure, con 500.
 176. Cartero de Rivaletes, con 125.
 177. Cartero de Rivaduzma, sin sueldo.
 178. Cartero de Rodeiro, con 187,50.
 179. Cartero de Rozabales, con 365.
 180. Cartero de Sabajanes, con 150.
 181. Cartero de Sabrejo, con 150.
 182. Cartero de San Andrés de Comesaña, sin sueldo.
 183. Cartero de San Antonifio, con pesetas 456,25.
 184. Cartero de San Bartolomé de Seixido, con 375.
 185. Cartero de San Benito de Villameán, con 150.
 186. Cartero de San Cibrán, con 375.
 187. Cartero de San Ciprián de Ribateme, con 150.
 188. Cartero de San Cristóbal de Couso, con 312,50.
 189. Cartero de San Cristóbal de Goyan, con 250.
 190. Cartero de San Fausto de Chapelá, con 250.
 191. Cartero de San Jorge de Salceda, con 300.
 192. Cartero de San José de Ribateme, con 150.
 193. Cartero de San Juan de Carbia, con 250.
 194. Cartero de San Juan de Cedeira, con 150.
 195. Cartero de San Juan de Fornelos de la Rivera, con 250.
 196. Cartero de San Juan de Lázaro, con 250.
 197. Cartero de San Juan de Rubios, con 150.
 198. Cartero de San Juan de Tabagen, con 500.
 199. Cartero de San Julián de Marín, con 250.
 200. Cartero de San Lorenzo de Nogueira, con 250.
 201. Cartero de San Lorenzo de Salcidos, con 250.
 202. Cartero de San Mamed de Leños, con 250.
 203. Cartero de San Martín de Borela, con 250.
 204. Cartero de San Martín de Callobre, con 150.
 205. Cartero de San Miguel de Barcala, con 365.
 206. Cartero de San Miguel de Castro, con 365.
 207. Cartero de San Pedro de Parada, con 250.
 208. Cartero de San Pedro de Sardera, sin sueldo.
 209. Cartero de San Salvador de Tebra, con 150.
 210. Cartero de Simón de Lira, con 125 pesetas.

211. Cartero de San Vicente del Grove, con 365.
 212. Cartero de Santa Cristina de Cobres, con 250.
 213. Cartero de Santa Eugenia de Seadaes, con 150.
 214. Cartero de Santa Eulalia de Portela, con 250.
 215. Cartero de Santa María de Cahitel, con 365.
 216. Cartero de Santa María de Cela, con 500.
 217. Cartero de Santa María de Coqueril, con 456,25.
 218. Cartero de Santa María de Migoy, con 150.
 219. Cartero de Santa María de Oya, con 125.
 220. Cartero de Santa María de Pinzás, con 365.
 221. Cartero de Santa María de Taboeja, con 150.
 222. Cartero de Santa María de Tebra, con 750.
 223. Cartero de Santa María de Val, con 150.
 224. Cartero de Santa María de Vide, con 150.
 225. Cartero de Santa Marina de Covelo, con 100.
 226. Cartero de Santiago de Estás, sin sueldo.
 227. Cartero de Santiago de Gros, con 365 pesetas.
 228. Cartero de Santiago de Oliveira, con 250.
 229. Cartero de Santiago de Ribateme, con 150.
 230. Cartero de Santo Tomás de Insúa, con 150.
 231. Cartero de Sardoma, con 456,25.
 232. Cartero de Seijo, con 365.
 233. Cartero de Sela, con 250.
 234. Cartero de Sobrada, con 125.
 235. Cartero de Soutelo, con 365.
 236. Cartero de Taboada, con 365.
 237. Cartero de Taboado, con 365.
 238. Cartero de Tenorio, con 250.
 239. Cartero de Tiran, con 365.
 240. Cartero de Toja (La), con 250.
 241. Cartero de Tomiño, con 250.
 242. Cartero de Torneiros, con 365.
 243. Cartero de Tortoreos, con 150.
 244. Cartero de Toural, con 250.
 245. Cartero de Tounton, con 150.
 246. Cartero de Traspelias, con 365.
 247. Cartero de Trasulfe, con 500.
 248. Cartero de Troncoso, con 500.
 249. Cartero de Uma, con 125.
 250. Cartero de Valga, con 500.
 251. Cartero de Vales, con 187,50.
 252. Cartero de Valladares, con 250.
 253. Cartero de Ventín, con 365.
 254. Cartero de Viascon, con 600.
 255. Cartero de Viento (El), con 365.
 256. Cartero de Vilacoba, con 125.
 257. Cartero de Vilar (San Mamed), con 150.
 258. Cartero de Vilar (Ayuntamiento de Forcarey), con 250.
 259. Cartero de Vilarchan, con 375.
 260. Cartero de Vilarifio (Ayuntamiento de Cambades), con 150.
 261. Cartero de Vilarifio (Ayuntamiento de Gofada), con 365.
 262. Cartero de Villa de Abajo, con 250 pesetas.
 263. Cartero de Villanueva (Ayuntamiento de Lalín), con 265.
 264. Cartero de Villanueva (Ayuntamiento de Tenorio), con 125.
 265. Cartero de Villar, con 365.
 266. Cartero de Villaverde, con 365.
 267. Cartero de Vincios, con 250.
 268. Cartero de Viso (El), con 400.

269. Peatón de Arbó a Cequeliños, con 400 pesetas.
 270. Peatón de Arcade a Sotomayor, con 365.
 271. Peatón de Bouzas a Vigo, con 937,50.
 272. Peatón de Cambades al Grove, con 1.000.
 273. Peatón de Cangas de Tirán a Moaña (en bicicleta), con 2.000.
 274. Peatón de Cañiza (La) a Covello, con 1.062,50.
 275. Peatón de Cañiza (La) a Orosó, con 437,50.
 276. Peatón de Cañiza (La) a Parada, con 750.
 277. Peatón de Carballido a Caroy, con 375.
 278. Peatón de Cobelo a Campo, con 442,50.
 279. Peatón de Creciente a Cequeliños, con 293,75.
 280. Peatón de Cruces (Las) a Pileño, con 600.
 281. Peatón de Estrada (La) al barrio de las Vilas, con 312,50.
 282. Peatón de Estrada (La) a Lamas, con 625.
 283. Peatón de Fornelos de Monte a La Lage, con 200.
 284. Peatón de Guardia (La) a Oya, con 750.
 285. Peatón de Lalín a Dozón, con 750.
 286. Peatón de Mondariz a Mouriscados, con 400.
 287. Peatón de Mondariz a Lougares, con 400.
 288. Peatón de Mondariz a Gargamaia, con 400.
 289. Peatón de Mondariz a Sabajanes, con 365.
 290. Peatón de Mondariz a Fontán, con 365.
 291. Peatón de Mos a Guizán, con 500.
 292. Peatón de Nieves (Las) a Taboeja, con 700.
 293. Peatón de Nieves (Las) a San Ciprián, con 500.
 294. Peatón de Nieves (Las) a Vide, con 300.
 295. Peatón de Porriño a la estación, con 750.
 296. Peatón de Porriño a Zamanes, con 600.
 297. Peatón de Porriño a Tameiga, con 500.
 298. Peatón de Puenteareas a Curniar, con 750.
 299. Peatón de Puenteareas a Gulanes, con 500.
 300. Peatón de Puenteareas a Nogueira, con 450

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Provincia de Toledo.

301. Ayuntamiento de Calzada de Oropesa.—Vigilante de Orden público, con 1.000 pesetas (primera categoría).
 302. Sereno municipal, con 970 (primera categoría).
 303. Ayuntamiento de Mocejón.—Guarda municipal, con 844,31 (primera categoría).
 304. Ayuntamiento de Los Navalmaurales.—Conserje-sepulturero del cementerio municipal, con 826 (segunda categoría).
 305. Ayuntamiento de Quismondo.—Alguacil, con 550 (segunda categoría).
 306. Ayuntamiento de Villaminaya.—Alguacil del Ayuntamiento, con 456,24 (segunda categoría).

307. Ayuntamiento de Sonseca.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.760 (segunda categoría).
308. Ayuntamiento de Yuncler de la Sagra.—Alguacil del Ayuntamiento, con 900 (segunda categoría).
309. Peatón municipal, con 150 (primera categoría).
310. Encargado del reloj, con 100 (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.
311. Guarda municipal de campo, con 1.200 (primera categoría).
312. Encargado del Cementerio, con 125 (primera categoría).
313. Ayuntamiento de Ajofrín.—Dos Alguaciles del Municipio, a 828,50, con la obligación de atender al teléfono y echar agua para las fuentes públicas (segunda categoría).
314. Pregonero o Voz pública, con 125 (primera categoría).
315. Encargado de la limpieza, con 100 (primera categoría).
316. Encargado del reloj público, con 93,10 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
317. Guarda municipal a pie, con 746,75 (primera categoría).
318. Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.—Encargado del reloj público, con 75 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
319. Fontanero del Municipio, con 75 (primera categoría). Conocimientos de fontanería.
320. Guarda municipal de campo, con 821,25 (primera categoría).
- Provincia de Ciudad Real.*
321. Ayuntamiento de Arrobas.—Encargado del teléfono, con 273,75 pesetas (primera categoría).
322. Alguacil del Ayuntamiento, con 150 (segunda categoría).
323. Guarda municipal, con 547,50 (primera categoría).
324. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.—Escribiente de Secretaría, con 730 (tercera categoría).
325. Peón caminero municipal, con 919,80 (primera categoría).
326. Guarda del Parque municipal y Jardinería, con 1.092 (primera categoría).
327. Ayuntamiento de Socuéllamos.—Recaudador y agente ejecutivo, con el 3 por 100 de premio de cobranza y recargo de apremios (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
328. Alguacil primero, con 1.000 (segunda categoría).
329. Alguacil segundo, con 1.000 (segunda categoría).
330. Tres Guardias de Seguridad, a 1.460 (primera categoría).
331. Ayuntamiento de Viso del Marqués.—Serenos municipal, con 638 (primera categoría).
332. Ayuntamiento de Abaladejo.—Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con 350 (segunda categoría).
333. Recaudador de Arbitrios municipales, con el 5 por 100 de premio de cobranza y fianza de 2.500 pesetas (tercera categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el núm. 327 de esta relación.
334. Dos Guardas municipales, a 730 (primera categoría).
335. Ayuntamiento de Carrizosa.—Alguacil, con 385 (segunda categoría).
336. Ayuntamiento de Terrinches.—

- Escribiente del Ayuntamiento, con 300 (tercera categoría).
337. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 (segunda categoría).
338. Guarda municipal, con 730 (primera categoría).
339. Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.—Alguacil municipal, con 550 (segunda categoría).
340. Sereno municipal, con 550 (primera categoría).
341. Sereno municipal, con 600 (primera categoría).
342. Guarda municipal, con 800 (primera categoría).
343. Peón público, con 100 (primera categoría).

Provincia de Badajoz.

344. Ayuntamiento de Segura de León. Alguacil-pregonero, con 912,50 pesetas (primera categoría).
- 345.—Alguacil del Juzgado, con 912,50 (segunda categoría).
346. Dos Guardias municipales, a pesetas 1.093,75 (primera categoría).
347. Tres Serenos municipales, a 1.0095 (primera categoría).
348. Ayuntamiento de Valverde de Burguillo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 547,50 (segunda categoría).

Provincia de Jaén.

349. Ayuntamiento de Begíjar.—Alguacil portero, con 1.000 pesetas (segunda categoría).
350. Dos Guardas de campo, a 1.091 (primera categoría).
351. Ayuntamiento de Castellar de Santisteban.—Alguacil, con 730 (segunda categoría).
352. Guarda, con 912,50 (primera categoría).
353. Sereno, con 730 (primera categoría).
354. Enterrador, con 730 (primera categoría).
355. Peón caminero, con 730 (primera categoría).

Provincia de Madrid.

356. Juzgado de primera instancia e Instrucción del Distrito de la Universidad, de Madrid.—Alguacil, con 2.400 pesetas de sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

Provincia de Cuenca.

357. Ayuntamiento de Casimarro.—Dos Guardas municipales de campo a pie, a 638,76 pesetas (primera categoría).
358. Ayuntamiento de Enguidanos.—Dos Guardas municipales de campo jurados, a 2 pesetas diarias (primera categoría).
359. Pregonero-Voz pública, sin sueldo. Gratificación por bandos particulares (primera categoría).
360. Ayuntamiento de Fuencaliente.—Dos Serenos municipales, a 730 (primera categoría).
361. Alguacil del Ayuntamiento, con 730 (segunda categoría).
362. Ayuntamiento de Fuente de Pe-

- dro Navarro.—Dos Guardas municipales, a 1.50 diarias (primera categoría).
363. Ayuntamiento de Montilla del Palancar.—Dos Guardas municipales, a 640 (primera categoría).

Provincia de Badajoz.

364. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.—Cabo de Policía rural, con pesetas 1.363,75 (segunda categoría).
365. Nueve Agentes de Policía rural, a 1.277,50 (primera categoría).
366. Ayuntamiento de Capilla.—Alguacil del Ayuntamiento, con 400 (segunda categoría).
367. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.—Dos Guardas rurales, a 730 (primera categoría).
368. Alguacil y Voz pública, con 456,25 (segunda categoría).
369. Sepulturero y Guarda del Cementerio, con 415 (primera categoría).
370. Encargado del reloj, con 90 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
371. Ayuntamiento de Orellana la Vieja.—Alguacil del Ayuntamiento, con 600 (segunda categoría).
372. Encargado de la Voz pública, con 500 (primera categoría).
373. Encargado del reloj, con 120 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
374. Encargado de los Cementerios, con 275 (primera categoría).
375. Dos Guardas municipales, a 700 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

Provincia de Sevilla.

376. Ayuntamiento de Eclija.—Nueve Guardas municipales, a 3 pesetas diarias (primera categoría).
377. Cochero del Cementerio, con 3,75 diarias (primera categoría).
378. Dos Sepultureros, a 3,75 diarias (primera categoría).

Provincia de Huelva.

379. Ayuntamiento de Hinojos.—Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el núm. 356 de esta relación.

Provincia de Cádiz.

380. Ayuntamiento de Los Barrios.—Guarda municipal de montes, con 1.500 pesetas (primera categoría).
381. Dos Guardas municipales, a 750 (primera categoría).

Provincia de Granada.

382. Ayuntamiento de Orel.—Dos Guardas municipales, a 585,76 (primera categoría).
383. Dos Guardas municipales a pie, a 912,50 (primera categoría).
384. Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 1.200 (segunda categoría).
385. Dos Serenos, a 638,75 (primera categoría).
386. Ayuntamiento de Iznallo.—Recaudador municipal, con el 3 por 100 de premio y fianza de 4.000 pesetas (tercera categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

387. Guarda municipal, con 1.095 (primera categoría).

388. Ayuntamiento de Darro.—Alguacil del Ayuntamiento, con 750 (segunda categoría).

Provincia de Córdoba.

389.—Ayuntamiento de Baena.—Escribiente, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

390. Portero, con 1.000 (segunda categoría).

391. Encargado del reloj, con 366 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

392. Voz pública, con 300 (primera categoría).

393. Dos Inspectores de carnes, con 400 (segunda categoría).

394. Apoderado del Ayuntamiento en la capital, con 1.000 (tercera categoría).

395. Jefe de Policía, con 1.750 (segunda categoría).

396. Cabo de la Guardia municipal, con 1.200 (segunda categoría).

397. Cabo de Guardas rurales, con 1.630 (segunda categoría).

398. Ayuntamiento de Castro del Río. Dos Guardias diurnos, a 1.000 (primera categoría).

399. Tres Guardias nocturnos, a 875 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

Provincia de Valencia.

400. Ayuntamiento de Utiel.—Guarda-peón de la aldea de Casas, con 365 pesetas (primera categoría).

401. Guarda-peón de Corrales, con 365 (primera categoría).

402. Guarda-peón de Cuevas, con 365 (primera categoría).

403. Guarda-peón de Torres, con 365 (primera categoría).

404. Ayuntamiento de Pocsent.—Cabo de Guardas municipales de campo, con 1.136,25 (segunda categoría).

405. Cuatro Guardas de campo, a 1.095 (primera categoría).

406. Sepulturero, con 360 (primera categoría).

407. Ayuntamiento de Játiba.—Ocho Guardias municipales, a 1.500 (primera categoría).

408. Capataz de Policía urbana, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

409. Jardinero municipal, con 1.500 (primera categoría).—Conocimientos de jardinería.

410. Ayuntamiento de Tuéjar.—Alguacil del Ayuntamiento, con 700 (segunda categoría).

411. Cuatro Guardas de campo, a dos pesetas diarias, yendo de servicio y turnando dos cada día.

412. Dos Serenos nocturnos y enterradores, a una peseta diaria, yendo de servicio, y 0,25 pesetas para luz, turnando en el servicio uno cada día.

413. Ayuntamiento de Sollana.—Vigilante municipal nocturno, con 1.000 (primera categoría).

414. Ayuntamiento de Castielfabir.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).

415. Encargado del reloj, con 100 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

416. Conductor de medicamentos para

los pobres de la Beneficencia, con 150 (primera categoría).

417. Guarda municipal, con 700, con residencia en el casco de la población (primera categoría).

418. Guarda municipal, con 700, con residencia en la aldea de los Santos (primera categoría).

419. Guarda municipal, con 250, con residencia en la de Arroyo Casero (primera categoría).

420. Guarda municipal, con 250, con residencia en la de Cuesta del Rato (primera categoría).

421. Guarda municipal, con 1.000, con residencia en la de Más de Jacinto (primera categoría).

422. Ayuntamiento de Benifayó.—Encargado del reloj público, con 120 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

423. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 y gratificación por bandos particulares (segunda categoría).

424. Administrador-Jefe de la recaudación de arbitrios sobre carnes y bebidas, con 1.250 y fianza de 2.000 (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

425. Inspector de los referidos arbitrios, con 1.000 (segunda categoría).

426. Dos Vigilantes de dichos arbitrios, a 750 (primera categoría).—No exceder de los cincuenta años de edad.

427. Tres Vigilantes nocturnos, a 810 (primera categoría).

428. Ayuntamiento de Barcheta.—Dos guardias municipales de campo, a 1.277,50 (primera categoría).

Provincia de Almería.

429. Ayuntamiento de Zurgena.—Dos Vigilantes nocturnos, a 660 (primera categoría).

430. Dos Alguaciles, a 750 (segunda categoría).

431. Ayuntamiento de Cantoria.—Alguacil del Ayuntamiento, con 821,25 (segunda categoría).

432. Dos Guardias municipales, a pesetas 912,50 (primera categoría).

433. Dos Serenos municipales, a pesetas 912,50 (primera categoría).

Provincia de Murcia.

434. Ayuntamiento de Caravaca.—Inspector de la Guardia municipal, con 1.800 pesetas (segunda categoría).

435. Cinco Guardias municipales, a 1.500 (primera categoría).

Provincia de Albacete.

436. Ayuntamiento de Caudete... Cuatro Guardas municipales de campo, a pesetas 1.095 (primera categoría).

437. Sepulturero, con 1.500 (primera categoría).

438. Peón caminero, con 1.095 (primera categoría).

439. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de cobranza y 3.000 pesetas de fianza (tercera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

440. Ayuntamiento de Valdeganga.—Guarda municipal, con 900 (primera categoría).

441. Sereno-Vigilante nocturno, con 600 (primera categoría).

442. Voz pública, con 125 (primera categoría).

443. Encargado del reloj, con 50 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

444. Ayuntamiento de Povedilla.—Alguacil del Ayuntamiento, con 300 (segunda categoría).

445. Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.—Alguacil y peón público, con 800 (segunda categoría).

446. Encargado del reloj, con 300 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

447. Guarda encargado del lavadero, con 400 (primera categoría).

448. Sereno con carácter de policía diurno, con 587,50 (primera categoría).

449. Sereno con el mismo carácter, con 587,50 (primera categoría).

450. Policía urbano encargado de la limpieza de la población, con 800 (primera categoría).

451. Idem id. id., con 800 (primera categoría).

452. Encargado o Conserje del cementerio, con 400 (primera categoría).

453. Guarda encargado de custodiar la bomba del Pocico, de donde se surte de agua el vecindario, con 456 (primera categoría).

454. Ayuntamiento de Hellín.—Ordenanza del Ayuntamiento, con 1.300 (primera categoría).

455. Ayuntamiento de Carcelén.—Alguacil portero, con 500 (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

Provincia de Zaragoza.

456. Ayuntamiento de Mediana de Aragón.—Guarda de campo, con 547 pesetas (primera categoría).

457. Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.—Guarda municipal, con pesetas 1.093,20 (primera categoría).

458. Alguacil del Ayuntamiento y Voz pública, con 912,50 (primera categoría).

459. Ayuntamiento de Albeta.—Guarda municipal de campo, con 456,25 (primera categoría).

460. Alguacil del Ayuntamiento, con 456,25 (primera categoría).

461. Ayuntamiento de Alpartir.—Guarda municipal, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

462. Ayuntamiento de Asín.—Alguacil, con 100 (segunda categoría).

463. Guarda municipal de campo, con 60 (primera categoría).

464. Ayuntamiento de Azuara.—Alguacil, con 547,50 (segunda categoría).

465. Ayuntamiento de Belchite.—Voz pública, con 591 (primera categoría).

466. Encargado del reloj, con 150 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

467. Dos Alguaciles, a 821,25 (segunda categoría).

468. Dos Serenos, a 730 (primera categoría).

469. Encargado de la limpieza pública, con 547 (primera categoría).

470. Ayuntamiento de Batarrita.—Alguacil del Ayuntamiento, con 227,50 (segunda categoría).

471. Ayuntamiento de Cabañas.—Alguacil y Voz pública, con 365 (segunda categoría).

472. Ayuntamiento de Fuentetodos.—Guarda municipal, con 912,50 (primera categoría).

473. Encargado del cementerio, con 90 (primera categoría).

474. Ayuntamiento de Lumpiaque.—Alguacil y Voz pública, con 748 (segunda categoría).

475. Guarda urbano cobrador de impuestos, con 1.000 (primera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

476. Dos Guardas municipales, a 1.095 (primera categoría).

477. Guarda montero, con 633 (primera categoría).

478. Ayuntamiento de Maella.—Alguacil-Alcaide, con 1.096 (segunda categoría).

479. Alguacil y Voz pública, con 730 (segunda categoría).

480. Guardia municipal rural de campo, con 912,50 (primera categoría).

481. Ayuntamiento de Lagarta.—Dos Guardas municipales, a 750 (primera categoría).

482. Alguacil del Ayuntamiento, con 200 (segunda categoría).

483. Ayuntamiento de Moyuela.—Guarda municipal, con 365 (primera categoría).

484. Ayuntamiento de Plasencia de Jalón.—Guarda municipal, con dos pesetas diarias (primera categoría).

485. Ayuntamiento de Plasencia.—Guarda municipal, con 547 (primera categoría).

486. Ayuntamiento de Puebla de Albornot.—Alguacil del Ayuntamiento, con 400 (segunda categoría).

487. Ayuntamiento de Samper del Salz.—Alguacil del Ayuntamiento, con 213 (segunda categoría).

488. Guardia municipal, con 500 (primera categoría).

489. Ayuntamiento de Salillas de Jalón.—Alguacil y Voz pública, con 700 (segunda categoría).

490. Guardia municipal, con 1.000 (primera categoría).

491. Ayuntamiento de Urrea de Jalón.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 (segunda categoría).

492. Guardia municipal, con 638,75 (primera categoría).

Provincia de Castellón.

493. Ayuntamiento de Burriana.—Apoderado del Ayuntamiento en la capital de la provincia, con 250 pesetas (tercera categoría).

494. Seis Guardas nocturnos, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

495. Guardia nocturna con residencia en el Grao, con 450 pesetas diarias (primera categoría).

496. Cabo de peones callejeros, con 3,50 pesetas diarias y casa-vivienda (segunda categoría).

497. Cinco peones callejeros, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

498. Ayuntamiento de la Llera.—Alguacil del Ayuntamiento, con 375 (segunda categoría).

499. Vigilante nocturno, con 240 (primera categoría).

500. Dos Guardas de campo, a 821,25 (primera categoría).

501. Guarda distribuidor de aguas, con 100 (primera categoría).

502. Ayuntamiento de Eslida.—Encargado del teléfono municipal, con 50 (segunda categoría).

503. Alguacil del Ayuntamiento, con 365 (segunda categoría).

504. Encargado del reloj público, con 40 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

505. Vigilante municipal nocturno, con 150 (primera categoría).

506. Cuatro Guardas municipales de campo, a 365 (primera categoría).

507. Recaudador del reparto municipal, con el 3 por 100 de cobranza y 8.000 pesetas de fianza (tercera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

508. Ayuntamiento de Morella.—Dos Porteros, a 500 (segunda categoría).

509. Dos avisadores, a 400 (primera categoría).

510. Encargado del reloj municipal, con 80 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

511. Guarda municipal o Alguacil, con 971, encargado de distribuir las aguas en las fuentes públicas, con 150 como gratificación (primera categoría).

512. Tres Vigilantes nocturnos o Serenos, a 821,25 (primera categoría).

513. Ayuntamiento de Onda.—Alguacil, con 1.277,75 (segunda categoría).

514. Alguacil-portero, con 1.377,25 (segunda categoría).

515. Dos Vigilantes diurnos, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

516. Cuatro Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

517. Peón caminero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

518. Vigilante de carnes, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

519. Ayuntamiento de Oropesa.—Alguacil-Vigilante diurno y pregonero, con 466 y 0,30 pesetas por pregón (segunda categoría).

520. Vigilante nocturno y sepulturero, a limpiar, encender y apagar los faroles del alumbrado público, con 466 y 100 de emolumentos legales del particular (primera categoría).

521. Dos Guardas de campo, a 563 (primera categoría).

522. Ayuntamiento de Rosell.—Alguacil pregonero, con 600 (segunda categoría).

523. Encargado del reloj público, con 110 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

524. Dos Vigilantes nocturnos, a 730 (primera categoría).

525. Alguacil barrio casas, con 60 (segunda categoría).

526. Cuatro Guardas municipales, a 500 (primera categoría).

527. Encargado de la limpieza pública, con 350 (primera categoría).

528. Alguacil del Juzgado municipal, con 160 (segunda categoría).

529. Ayuntamiento de Torreblanca.—Alguacil, portero, pregonero y jefe del Depósito municipal, con 450 (segunda categoría).

530. Alguacil del caserío de Tonmartra, con 50 (segunda categoría).

531. Encargado del reloj público, con 150 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

532. Sereno o Vigilante nocturno, con 343,25 (primera categoría).

533. Peón municipal, con 720 (primera categoría).

534. Recaudador de la voluntaria del reparto general de Utilidades, con el 3 por 100 de premio de cobranza (tercera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

535. Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de premio de cobranza (tercera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

536. Ayuntamiento de Vallibona.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 (segunda categoría).

537. Vigilante nocturno, con 140 (primera categoría).

538. Encargado del reloj, con 60 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

539. Ayuntamiento de Villafamés.—Alguacil primero del Ayuntamiento, con 1.000 (segunda categoría).

540. Alguacil segundo de idem, con 700 (segunda categoría).

541. Encargado del reloj, con 150 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

542. Dos Serenos municipales, a 547,50 (primera categoría).

543. Sereno para Vall d'Alba, con 365 (primera categoría).

544. Encargado del cementerio de Moré, con 91,25 (primera categoría).

545. Peón municipal, con 913 (primera categoría).

Provincia de Teruel.

546. Ayuntamiento de Villel.—Recaudador, con el 5 por 100 del importe de los repartos que hayan de realizarse, más los apremios que le correspondan en caso de ejecución (tercera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

547. Ayuntamiento de Aguaviva.—Alguacil y Voz pública, con 350 (segunda categoría).

548. Dos Guardias municipales, a dos pesetas diarias (primera categoría).

549. Ayuntamiento de Aliaga.—Alguacil y Voz pública, con 456,25 (segunda categoría).

550. Ayuntamiento de Bañón.—Guarda municipal, con 547,50.

551. Ayuntamiento de Godos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 300 (segunda categoría).

552. Ayuntamiento, de Torre los Negros.—Guarda de monte y campo, con 500 (primera categoría).

553. Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar.—Alguacil del Ayuntamiento, con 350 (segunda categoría).

554. Guardia municipal de monte y campo, con 445 (primera categoría).

555. Ayuntamiento de Villarejo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 50 (segunda categoría).

556. Guarda municipal, con 80 (primera categoría).

Provincia de Soria.

557. Ayuntamiento de Barca.—Guarda municipal, con 525 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Provincia de Santander.

558. Ayuntamiento de Voto.—Portero del Ayuntamiento, con 700 pesetas (segunda categoría).

559. Ayuntamiento de Liendo.—Alguacil portero, con 500 (segunda categoría).

560. Guarda municipal jurado, con 912,50 (primera categoría).

561. Ayuntamiento de Laredo.—Cabo del Resguardo de Consumos, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).—No exceder de los cincuenta años de edad.

562. Cuatro Vigilantes del Resguardo

de Consumos, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de los cincuenta años de edad.

563. Jefe de la Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

564. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

565. Cobrador de las plazas, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Provincia de Palencia.

566. Ayuntamiento de Dueñas.—Dos Guardias municipales, a 1.095 (primera categoría).

Provincia de Burgos.

567. Ayuntamiento de Villahizán de Treviño.—Alguacil del Ayuntamiento, con 80 pesetas (segunda categoría).

568. Ayuntamiento de Sordillos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 25 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Nava de Roa.—Guarda municipal jurado, con 1.093,75 (primera categoría).

Provincia de Vizcaya.

570. Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 356 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

Provincia de Salamanca.

571. Ayuntamiento de Candelario.—Tres Serenos, a 250 pesetas (primera categoría).

572. Guarda municipal, con 225 (primera categoría).

573. Policía urbano, con 225 (primera categoría).

574. Policía urbano y Voz pública, con 225 (primera categoría).

575. Ayuntamiento de Gallegos de Solmillos.—Encargado del reloj, con 80 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

Provincia de Cáceres.

576. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.—Jefe de la Guardia municipal, con 1.642,50 pesetas (segunda categoría).

577. Cabo de Serenos, con 1.460 (segunda categoría).

578. Tres Serenos, a 1.368,75 (primera categoría).

579. Ayuntamiento de La Garganta.—Guarda municipal, con 730 (primera categoría).

580. Ayuntamiento de Hervás.—Administrador del impuesto de Consumos y arbitrios municipales, con 1.500 y fianza de 2.000 (tercera categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación.

581. Agente del Resguardo de Consumos, con 810 (primera categoría).

582. Fontanero, con 104 (primera categoría).—Conocimientos de fontanería.

583. Encargado del reloj público, con 100 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

584. Voz pública, con 600 y los derechos acostumbrados por la publicación de bandos particulares. (primera categoría).

585. Alguacil del Ayuntamiento, con 810 (segunda categoría).

586. Guarda de campo, con 810 (primera categoría).

587. Ayuntamiento de Cuacos. Alguacil del Ayuntamiento, con 120 (segunda categoría).

588. Pregonero, con 50 (primera categoría).

589. Encargado del reloj, con 50 (primera categoría).—Conocimientos de relojería.

590. Dos Guardias municipales serenos a 456,25 (primera categoría).

591. Dos Guardias municipales de campo, a 365. primera categoría).

Provincia de Segovia.

592. Ayuntamiento de Cuéllar.—Guarda de propios, con 1.095 pesetas (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

Provincia de La Coruña.

593. Ayuntamiento de Arteijo.—Portero, con 745 pesetas (segunda categoría).

594. Guarda del Depósito municipal, con 130 (segunda categoría).

595. Recaudador del Municipio, con el 3 por 100 y fianza de 20.000 (tercera categoría).—Las condiciones que señala el número 327 de esta relación.

596. Ayuntamiento de Ontes.—Recaudador del Repartimiento general y arbitrios, con el 3 por 100 y 20.000 de fianza.—Se requieren las condiciones determinadas en el número 327 de esta relación (tercera categoría).

597. Peón encargado de la recomposición de los caminos vecinales del distrito, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Provincia de Lugo.

598. Ayuntamiento de Villalba.—Portero del Ayuntamiento, con dos pesetas diarias (primera categoría).

599. Ayuntamiento de Pastoriza.—Alguacil portero, con 1.000 (segunda categoría).

Provincia de Oviedo.

600. Tribunal Industrial Especial de Oviedo.—Dos Alguaciles, a 1.200 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría).—Se requieren las condiciones determinadas en el número 356 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Provincia de Baleares.

601. Ayuntamiento de La Puebla.—Dos Guardias municipales de campo, a 1.200 pesetas (primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Provincia de Santander.

602. Una plaza de Bedel en la Escuela Profesional de Comercio, de Santander, con 1.200 pesetas (tercera categoría).

Provincia de Murcia.

603. Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.—Escribiente de la Se-

cretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedida una de éstas en papel de la clase 11.ª, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Octubre próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales Ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente deberán promover nuevas instancias por

igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse, duplicadas, copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Convocatoria de oposiciones a Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Autorizado por el Directorio Militar y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, en relación con el Real decreto de 22 de Septiembre del corriente año y la Real orden de este Ministerio, fecha 30 del actual, se sacan a oposición tres plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general y una de Médico encargado de Laboratorio y Autopsias de dicho Cuerpo, todas ellas dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que en la actualidad se encuentran desempeñadas interinamente.

Las tres plazas de Médicos corresponderán a los números 14 al 16, inclusive, del escalafón, y la de Médico encargado del Laboratorio y Autopsias al número 17 del mismo, siendo esta plaza con carácter de inamovilidad en el Laboratorio, sin perjuicio de los ascensos que pueda tener el que la desempeñe, como los demás individuos del Cuerpo en el escalafón general. Las oposiciones a las tres plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia

general, se verificarán en la forma ordenada en la regla octava del artículo séptimo del Reglamento vigente de 27 de Octubre de 1904, que se inserta a continuación, y las oposiciones a la plaza de Médico encargado del Laboratorio y Autopsias, tendrán lugar con sujeción al Reglamento especial que a propuesta del Sr. Visitador de Beneficencia general sea aprobado por este Ministerio y con arreglo al programa que comprenda las materias de análisis, anatomía patológica y bacteriología.

Tanto el programa que ha de servir para las oposiciones ordinarias a Médicos de la Beneficencia general, como para las oposiciones especiales a Médico encargado del Laboratorio y Autopsias serán publicados en la GACETA DE MADRID, con veinte días de antelación, por lo menos, a la celebración de unas y otras oposiciones.

Los Licenciados o Doctores en Medicina que deseen optar a las referidas plazas, presentarán sus solicitudes en la Sección de Beneficencia general de este Ministerio en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio de convocatoria, manifestando especialmente en su solicitud la clase de plazas a las que pretenden optar, es decir, si a las plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general o a la de Médico encargado del Laboratorio y Autopsias de dicho Cuerpo, acompañando a las referidas instancias los títulos originales o testimonios en forma legal, con copias de los mismos en papel sellado correspondiente, para el cotejo y devolución de los originales, y una relación de los méritos y servicios del aspirante.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924. El Director general, José Calvo Sotelo.

Artículo del Real decreto que se cita.

Artículo 7.º Regla 8.ª.—Para la provisión de plazas de Médicos los ejercicios de oposición serán cuatro y consistirá el primero en responder a seis preguntas de la Facultad, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de ocho por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos y se considerará eliminado de las oposiciones el opositor que no conteste a todas. Terminado este ejercicio, se reunirá el Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, eliminando aquéllos que considere que no deben continuar los demás ejercicios por haber obtenido una calificación excesivamente baja. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre

los opositores que hubieren obtenido calificación suficiente para continuar los demás ejercicios. Este sorteo se verificará en sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Medicina, caso que será discutido en la trinca correspondiente, y si el número de opositores no fuere divisible por tres, en la trinca correspondiente. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos, sacará el actuante en público una de ellas y pasará en seguida a examinar, a presencia de los Jueces y opositores, al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media hora de incommunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora ni tener a la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos, o media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de cirugía en igual forma que el anterior.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir, por qué le da la preferencia, los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que están más en uso para el caso y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio podrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, contentiendo cada una el nombre de una operación.

Comisión para el estudio del proyecto de Estatutos de un Banco Municipal de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del Real decreto de 25 del mes próximo pasado, dicha Comisión ha acordado abrir una información pública durante el presente mes, para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente puedan formular las observaciones que el indicado proyecto les sugiere.

Las expresadas observaciones deberán dirigirse por escrito al ilustrísimo señor Director general de Administración, Ministerio de la Gobernación, todos los días laborables del actual mes.

Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—El Secretario, Agustín Cayre.—V.º B.º: El Presidente, J. Calvo Sotelo.